

ANT.: Adquisición de control en Camilo Ferrón Chile S.A. y otra por parte de Elementa Foods Chile S.A. Rol FNE F402-2024.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 6 de diciembre de 2024.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del Antecedente (“**Operación**”), recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se señalan:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de septiembre de 2024, mediante documento de ingreso correlativo N°56.290-2024 (“**Notificación**”), Elementa Foods Chile S.A. (“**Comprador**” o “**Elementa**”) por una parte y, por la otra, Inversiones Trans Andinas Limitada (“**ITA**”) y Camilo Guillermo Ferrón (junto con ITA, “**Vendedores**” y conjuntamente con Elementa, “**Partes Notificantes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de control en Camilo Ferrón Chile S.A. (“**Ferrón Chile**”) y en Trace Sudamericana S.A. (“**Trace**”, junto a Ferrón Chile, “**Entidades Objeto**” y junto con Elementa, “**Partes**”), por parte de Elementa (“**Operación**”), y solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes a la Notificación.
2. La Notificación fue realizada conforme al mecanismo de notificación simplificada contenido en el artículo 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
3. Con fecha 26 de septiembre de 2024, la Fiscalía emitió resoluciones declarando la falta de completitud de la Notificación y, a su vez, acogiendo su solicitud de eximir las de presentar ciertos antecedentes. Mediante presentación de fecha 10 de octubre de 2024, ingreso correlativo N°56.765-2024 (“**Complemento**”), las Partes Notificantes subsanaron los errores y omisiones detectados en la Notificación y solicitaron eximirse de acompañar ciertos antecedentes.
4. Con fecha 24 de octubre de 2024, la Fiscalía emitió resoluciones en las que acogió la nueva solicitud de exención de las Partes Notificantes e instruyó el inicio de la investigación de la

Operación, conforme al artículo 50 inciso tercero del DL 211, bajo el Rol FNE F402-2024 (“Investigación”).

5. El Comprador es una sociedad constituida bajo las leyes chilenas, que forma parte del grupo empresarial de la sociedad Integra Company S.A., dedicado a la comercialización tanto en Chile como en el extranjero de granos, harinas, aceites vegetales crudos y *expeller*¹ de diferentes tipos de semillas².
6. Los Vendedores forman parte de un grupo empresarial de origen argentino. Sus actividades en Chile se limitan a las desarrolladas por las Entidades Objeto, ambas constituidas en el país y con actividades principalmente en el territorio nacional. Ferrón Chile participa en la industria de los aceites vegetales³, grasas animales y mantecas, mientras que Trace posee una flota de camiones de carga y despacho de aceites vegetales a granel, la que da en arriendo a diferentes empresas transportistas⁴.
7. La Operación notificada consiste en la eventual adquisición, por parte de Elementa, de la mayoría del capital accionario en Ferrón Chile y en Trace, de actual propiedad de ITA y Camilo Guillermo Ferrón⁵, por la cual obtendría el control individual sobre las Entidades Objeto. En consecuencia, esta corresponde a la hipótesis descrita en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir Elementa derechos que le permitirán influir decisivamente en la administración de las Entidades Objeto.

II. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

8. De acuerdo con lo señalado *supra*, tanto el Comprador como las Entidades Objeto se encuentran presentes en la industria de los aceites vegetales⁶. Respecto a sus actividades dentro de la cadena de producción, las Partes Notificantes señalan que Elementa comercializa aceites vegetales crudos –de girasol y canola–, mientras que Ferrón Chile adquiere aceites vegetales crudos y los procesa o certifica –dependiendo de su uso–, para posteriormente comercializarlos. De esta forma, esta División pudo descartar la existencia de traslapes horizontales entre las actividades realizadas por las Partes.
9. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, esta División pudo constatar la existencia de una relación vertical entre la comercialización de aceite vegetal crudo, desarrollada por

¹ Refiere a un subproducto derivado de la molienda de los diferentes granos destinado a la producción de alimentos de animales. Notificación, p.17.

² En particular comercializa: “(i) granos de girasol (o maravilla), arveja, maíz, garbanzos, lupino amarillo y porotos; (ii) harinas de arveja, garbanzo, porotos y lupino amarillo; (iii) aceites vegetales crudos de girasol y canola (o raps); (iv) *expeller* y *pellet* de girasol (...); y, (v) *expeller* de soya”, Notificación, p.8.

³ En específico, se dedica a “...la fabricación, elaboración, industrialización y comercialización de Aceites Vegetales”, Notificación, p.10.

⁴ De acuerdo a lo afirmado por las Partes, Trace no presta servicios de transporte o distribución de aceites vegetales directamente. Véase Complemento, p. 7.

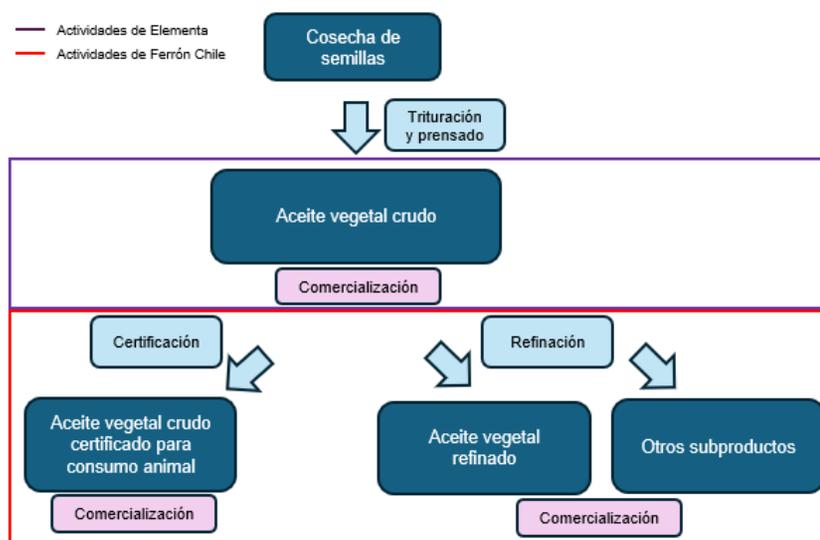
⁵ Notificación, p.6. En particular, previo a la Operación las acciones de Ferrón Chile se encuentran divididas de la siguiente forma: (i) ITA posee el 98,84% de ellas; y, (ii) Trace posee el 1,16% restante.

Por otro lado, actualmente, Camilo Guillermo Ferrón ostenta la participación mayoritaria y el control sobre Trace. El porcentaje restante de sus acciones son de titularidad de Saiko Holding LLC (“Saiko”), entidad no relacionada a los Vendedores, que posee una participación no controladora sobre Trace. [1], por lo que no forma parte de la Operación bajo análisis. **[Nota Confidencial N°1]**

⁶ Las actividades de Trace de arriendo y *leasing* de camiones de su flota no se analizarán dentro del presente Informe, en atención a que Elementa no desarrolla dichas actividades, y tampoco Trace presta servicios a Ferrón Chile ni a empresas dentro de la industria de aceites vegetales en Chile. De esta forma, se pudo confirmar que no se generan traslapes entre las actividades de Trace y de Elementa. Véase Complemento, pp.7-8 y sus respectivos anexos.

Elementa, y la adquisición y posterior certificación⁷ o refinación de aceite vegetal crudo, desarrollada por Ferrón Chile⁸, conforme grafica la Figura N°1:

Figura N°1: Proceso productivo aceites vegetales.



Fuente: Elaboración propia en base a la Notificación.

10. De tal forma, para efectos del análisis de competencia realizado, esta División tuvo en consideración que el aceite vegetal crudo es aquel que se obtiene a partir de la trituración y prensado de diversos cultivos oleaginosos, tales como canola, soya, girasol y lino, entre otros⁹. Este se utiliza tanto para la producción de alimentos para animales, como para su procesamiento, a fin de obtener productos que pueden utilizarse como insumo en la industria alimentaria o como productos finales destinados al consumo humano, tales como margarinas o aceites vegetales refinados¹⁰.
11. Según la información recabada en la Investigación¹¹, así como también conforme lo afirmado por las Partes¹², la gran mayoría del aceite vegetal crudo comercializado en el país es importado. Así, los productores nacionales de aceites vegetales para consumo animal o humano pueden importar directamente el aceite vegetal crudo, o adquirirlo a través de *traders* locales. En cuanto a los términos de dichos contratos, y considerando que los clientes de la industria buscan tener más de un proveedor para asegurar el suministro del

⁷ Dicha certificación es un requisito para comercializar el aceite vegetal crudo para el consumo de determinados animales –cerdos y pollos–, con el fin de asegurar su inocuidad. El proceso de certificación del aceite (denominado Programa REP) conlleva su almacenamiento, toma de muestras y estudio por parte de laboratorios externos. Su finalidad es confirmar que no se superen los niveles de toxinas permitidas. Fue posible apreciar que el proceso de certificación tomaría entre 10 y 15 días. Véanse: (i) artículo 170 del Decreto Supremo N°977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; y, (ii) Declaraciones de Ferrón Chile y competidores de las Partes.

⁸ Véanse: (i) Notificación, p.10; y, (ii) Informe Bunge/Viterra, párrafo 23.

⁹ Véase: Informe de aprobación, Adquisición de control de Viterra Limited por parte de Bunge Limited, Rol FNE F373-2023 (“Informe Bunge/Viterra”), párrafo 11.

¹⁰ Notificación, p.25.

¹¹ Véanse: (i) Declaraciones de ejecutivos de empresas comercializadoras mayoristas de aceite vegetal crudo; y, (ii) Informe Bunge/Viterra, párrafo 11.

Respecto a la producción nacional de aceite vegetal de canola, véase: Mercado del Raps: Temporada 2022/23, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias – Odepa. Disponible en: <https://bibliotecadigital.odepa.gob.cl/bitstream/handle/20.500.12650/73264/Articulo_Raps.pdf> [última visita 06-12-2024].

¹² Notificación, p.19.

producto, actores de la industria afirmaron que en su gran mayoría, estos serían pactados a corto plazo o en formato *spot* y sin cláusulas de exclusividad¹³.

12. Los aceites vegetales crudos se pueden clasificar por el tipo de semilla, siendo posible diferenciarlos en virtud de las propiedades nutricionales que estos otorgan. Por ejemplo, debido a sus características nutricionales, el aceite de canola es ampliamente utilizado en la industria salmonera¹⁴.
13. En cuanto a la definición de mercado relevante de producto, las Partes Notificantes plantean que no sería necesario segmentar la comercialización de aceites vegetales crudos según el tipo de semilla, considerando que las Partes no serían competidores en el mercado de aceite vegetales crudos¹⁵. Asimismo, citan jurisprudencia nacional¹⁶ y comparada¹⁷ en la que afirman que no se ha definido con precisión si procede o no la segmentación por tipo de semilla.
14. En pronunciamientos anteriores, esta División ha dejado abierta la definición de mercado relevante del producto¹⁸, realizando el análisis de competencia segmentando entre aceite vegetal crudo y refinado¹⁹; y entre los aceites tropicales²⁰ y aceites vegetales; habiéndose analizado también la factibilidad de segmentar por tipo de semilla. Respecto de esta última, tanto jurisprudencia nacional como comparada han dejado abierta la posibilidad de una definición de mercado relevante de producto que distinga por tipo de semilla²¹.
15. Por lo anterior, y para efectos del presente Informe, se analizará como mercado relevante de producto el aceite vegetal crudo segmentando por tipo de semilla –particularmente de girasol y canola²²–, en atención a que dicho escenario sería el que maximiza la participación de mercado de las Partes²³.

¹³ Véanse declaraciones de ejecutivos de Elementa y de ejecutivos de empresas comercializadoras mayoristas de aceite vegetal crudo.

¹⁴ Véanse declaraciones de ejecutivos de empresas comercializadoras mayoristas de aceite vegetal crudo.

¹⁵ Notificación, p.20.

¹⁶ Al referirse al Informe Bunge/Viterra, las Partes Notificantes destacan que este refiere a la existencia de cierto grado de sustituibilidad entre los tipos de aceite tanto desde la perspectiva de la oferta, como de la demanda. Sin perjuicio de ello, esta División tuvo a la vista que dicho informe no define el mercado relevante de producto, centrandó el análisis en la comercialización de aceites vegetales crudos sin una mayor segmentación, considerando que dicha postura sería la que maximizaría la participación de las partes de dicha Operación.

¹⁷ Véanse: (i) Comisión Europea, Case M.1126 Cargill / Vandemoortele, p. 3; y; (ii) Comisión Europea, Case M.8199 Bunge / European Oilseed Processing Facilities.

¹⁸ En atención a que incluso bajo segmentaciones más estrechas, las operaciones analizadas no habrían presentado una reducción sustancial para la competencia. Véanse: (i) Informe Bunge/Viterra, párrafo 25; y, (ii) Informe de aprobación, Adquisición por parte de la sociedad peruana Inversiones Piuranas S.A. de la sociedad boliviana ADM-SAO S.A., Rol FNE F118-2018 (“Informe Piuranas/ADM-SAO”), párrafo 27. En este último caso el análisis se hizo respecto de aceites vegetales refinados.

¹⁹ Véanse: (i) Informe Bunge/Viterra, párrafos 22 y 23;

²⁰ Estos serían el aceite de palma y coco. En este sentido, véase Informe Piuranas/ADM-SAP, párrafo 26. En la misma línea: Comisión Europea, Case M.8199 Bunge / European Oilseed Processing Facilities.

²¹ Véanse: (i) Bunge/Viterra, párrafo 25; y, (ii) Comisión Europea, Case M.8199 Bunge / European Oilseed Processing Facilities, párrafo 25.

²² Debido a que solo respecto de dichas semillas existe traslape entre las actividades de las Partes, descartándose por tanto un traslape en los aceites de lino y soya.

²³ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, de mayo de 2021, párrafo 13. Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/05/Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-mayo-VF.pdf>> [última visita 06-12-2024].

16. En lo relativo al mercado relevante geográfico, las Partes lo definen como nacional, sin perjuicio de señalar que debiese ser al menos continental, pudiendo incluso ser mundial, atendida la relevancia de las importaciones.
17. En casos anteriores, esta División ha definido el mercado de comercialización de aceites vegetales crudos reconociendo una dimensión geográfica al menos nacional, en consideración a la existencia de un número relevante de proveedores situados fuera del país, y a que existirían clientes con domicilio en Chile que importarían el producto de forma directa²⁴. Al respecto, al no existir circunstancias de la presente Investigación que ameriten modificar la aproximación antes señalada, el análisis competitivo de la presente Operación se realizará considerando un alcance geográfico al menos nacional.

III. ANÁLISIS COMPETITIVO

18. En consideración a lo previamente señalado, habiéndose descartado la existencia de traslapes horizontales entre las actividades de las Partes, y por tanto que la Operación acarree una mayor concentración en los mercados analizados, es necesario evaluar si la Operación podría generar riesgos de carácter vertical. Lo anterior, en atención a la relación cliente-proveedor entre las actividades de comercialización de aceites vegetales crudos de girasol y canola por parte de Elementa, aguas arriba; y la adquisición de estos por parte de Ferrón Chile para su certificación y reventa, o refinación y comercialización, aguas abajo.
19. Por lo anterior, se analizaron los potenciales efectos verticales derivados de un posible bloqueo de insumos y/o bloqueo de clientes. En decisiones anteriores, esta División ha aplicado un marco conceptual que considera tres elementos²⁵⁻²⁶: (i) la habilidad de la entidad resultante de una operación de concentración para implementar la conducta; (ii) los incentivos para hacerlo, que dependen de la rentabilidad de la estrategia; y, (iii) si esta situación generaría efectos adversos sobre la competencia, en perjuicio de los consumidores. A continuación, se evalúan estas condiciones respecto de las potenciales estrategias enunciadas²⁷.

²⁴ Véanse: (i) Informe Bunge/Viterra, párrafo 27; y, (ii) Informe de aprobación, Adquisición del control en Mar Fusión por parte de Setop, Rol FNE F387-2024, párrafos 18-19. En este último caso se definió el mercado relevante geográfico como mundial.

A mayor abundamiento, la Comisión Europea en casos relativos a esta industria ha señalado que el alcance del mercado relevante geográfico sería de al menos el Espacio Económico Europeo. Véase: Comisión Europea, Case M.8199 Bunge / European Oilseed Processing Facilities, párrafo 39.

²⁵ Véanse: (i) Informe de aprobación, Adquisición de CDF por parte de Turner International Latin America Inc., Rol FNE F116-2018, párrafos 71 y ss.; (ii) Informe de aprobación con medidas, Adquisición de control por parte de Producción e Inversiones Aleste Limitada y Sociedad de Inversiones AH Limitada en Fidelitas Entertainment SpA., Rol FNE F159-2018, párrafos 120 y ss.; (iii) Informe de aprobación con medidas de mitigación, Adquisición de control en GrandVision N.V. (Rotter & Krauss) por parte de EssilorLuxottica S.A., Rol FNE F220-2019, párrafos 308 y ss.; (iv) Informe de aprobación, Adquisición de control en filial de Telefónica Chile S.A. por parte de KKR Alameda Aggregator L.P., Rol FNE F273-2021, párrafos 30 y ss.; y, (v) Informe de aprobación, Adquisición de control en SAAM Ports S.A. y SAAM Logistics S.A. por parte de Hapag-Lloyd AG., Rol FNE F332-2022, párrafos 93 y ss.; (vi) Informe de aprobación, Adquisición del control en la asociación entre VTR y Claro, por parte de América Móvil S.A.B. de C.V., Rol FNE F395-2024, párrafos 57 y 58; entre otros.

²⁶ Esta es una metodología explicada en: Comisión Europea, "Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas", párrafos 29 y ss. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:265:0006:0025:ES:PDF> [última visita: 06-12-2024].

²⁷ Dichos requisitos deben cumplirse copulativamente. Por lo anterior, basta que uno de ellos no se acredite para descartar la existencia de dichos riesgos verticales.

III.1 Bloqueo de insumos

20. Por un lado, una potencial estrategia de bloqueo de insumos por parte de la entidad resultante en los mercados de comercialización de aceites vegetales crudos de girasol y canola consistiría en la limitación o bloqueo del acceso de sus competidores aguas abajo a dichos productos.
21. En primer lugar, y en relación a la comercialización de aceite vegetal crudo de girasol, la Tabla N°1 siguiente refleja las participaciones de mercado en dicho segmento.

Tabla N°1: Participaciones en ventas de aceite vegetal crudo de girasol (2023).

[Nota Confidencial N°2].

Aceite vegetal crudo de girasol	Cantidad (TM)	Valor (CIF en CLP)
Elementa	[30-40]%	[40-50]%
Bunge Chile SpA	[5-10]%	[5-10]%
Inversiones Soccoal S.A.	[0-5]%	[0-5]%
Comercial Agroproceso SpA	[0-5]%	[0-5]%
Otros	[40-50]%	[40-50]%

Fuente: Elaboración propia con información de la "Base de Datos Operaciones de Ingreso" del Servicio Nacional de Aduanas y respuesta de Elementa a Oficio Ord. N°1777-2024²⁸.

22. De la Tabla N°1 anterior consta que Elementa tendría una participación relevante en dicho segmento de producto a nivel nacional. En relación a ello, esta División pudo constatar que el precio al cual se comercializa el aceite vegetal crudo de girasol está indexado a la Bolsa Mercantil de Chicago²⁹ y a la Bolsa de Comercio de Rosario³⁰⁻³¹. Además, este tipo de aceite sería un bien homogéneo, importado en su totalidad³²⁻³³, siendo posible para los clientes importarlo de forma directa³⁴. Adicionalmente, fue posible constatar una potencial sustitución, para determinados usos, entre el aceite vegetal crudo de girasol y el de otras semillas, en particular la soya³⁵.

²⁸ El tamaño total del mercado fue calculado con la información contenida en la "Base de Datos Operaciones de Ingreso" del Servicio Nacional de Aduanas.

²⁹ La Bolsa Mercantil de Chicago, o en inglés *Chicago Mercantile Exchange*, es un mercado estadounidense en que se transan productos básicos y sus derivados financieros como opciones, futuros, tasas de interés, divisas, entre otros. Disponible en: <<https://www.cmegroup.com/>> [última visita: 06-12-2024].

³⁰ En la Bolsa de Comercio de Rosario se comercializa aceite vegetal de distintos tipos de semillas, como girasol y soja. Disponible en <<https://www.bcr.com.ar/es>> [última visita: 06-12-2024].

³¹ El precio del aceite vegetal crudo de canola también se encuentra indexado a ambas Bolsas.

³² En investigaciones anteriores, esta División ha considerado dichos argumentos para descartar un potencial bloqueo de insumos. Véase: Informe de aprobación, Adquisición de control en J.F. Hillebrand Group AG por parte de Deutsche Post Beteiligungen Holding GmbH., Rol FNE F291-2021 ("**Informe Hillebrand/Deutsche Post**"), párrafo 30.

³³ Véanse: (i) Caracterización de las importaciones de aceites comestibles a base de soya y de maravilla envasados en formatos de venta al consumidor, de junio de 2023, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias – Odepa, p.5. Disponible en: <https://bibliotecadigital.odepa.gob.cl/bitstream/handle/20.500.12650/72494/Art_Aceites_Consumidor062023.pdf> [última visita: 06-12-2024]; (ii) Declaraciones de ejecutivos de competidores comercializadores mayoristas de aceite vegetal crudo; y, (iii) Notificación, p.19.

³⁴ Por ejemplo, Watt's S.A. importa directamente desde Argentina, según información contenida en la "Base de Datos Operaciones de Ingreso" del Servicio Nacional de Aduanas, entre otros.

³⁵ A nivel nacional, el aceite vegetal crudo de girasol y de soya tendrían usos similares, siendo la variable relevante en dicho caso, el precio. Véanse declaraciones de ejecutivos de empresas comercializadoras mayoristas de aceite vegetal crudo y de sus clientes.

Respecto al aceite vegetal crudo de canola, este es utilizado fundamentalmente por los productores de alimentos para salmones, cuyas características nutricionales –en específico el Omega 3–, sería una característica diferenciadora respecto a los demás aceites vegetales crudos. Sin perjuicio de ello, Elementa no comercializó este tipo

23. Esta División estima que las consideraciones antes mencionadas mermarían la habilidad de Elementa para realizar un bloqueo de insumos en el mercado de comercialización de aceite vegetal crudo de girasol.
24. A mayor abundamiento, cabe considerar que hasta el año 2023, y desde su entrada a Chile, el único cliente de Elementa fue Ferrón Chile³⁶. Por tanto, incluso en un escenario hipotético de bloqueo total de insumos a competidores, ello no representaría un cambio significativo respecto de la situación previa a la Operación.
25. Respecto al mercado de comercialización de aceite vegetal crudo de canola, esta División pudo constatar que Elementa entró al mercado nacional en el año 2024, comercializando cantidades acotadas en comparación con otros actores del mercado³⁷. También se verificó que el aceite vegetal de canola es utilizado principalmente como insumo en la industria de fabricación de alimentos para salmones, cuyos productores lo importan directamente³⁸.
26. Al igual que el aceite vegetal crudo de girasol, el aceite vegetal crudo de canola sería un bien homogéneo, cuyo precio se encuentra indexado a las mismas Bolsas previamente señaladas, y también sería posible para los clientes importarlo de forma directa³⁹. De tal manera, y tomando en cuenta especialmente que sus ventas representan una porción menor del segmento, a juicio de esta División la habilidad de Elementa para bloquear el acceso a aceite vegetal crudo de canola se vería limitada.

III.2 Bloqueo de clientes

27. Por otro lado, un potencial bloqueo de clientes por parte de la entidad resultante en la comercialización de aceites vegetales crudos de girasol y canola, se traduciría en el bloqueo de un comprador relevante aguas abajo –Ferrón Chile–, lo que podría perjudicar a los comercializadores de aceites aguas arribas, pudiendo hacerlos operar con una escala menor o, incluso, salir del mercado, permitiendo en definitiva a la entidad fusionada deteriorar las variables competitivas del segmento en análisis.
28. En primer lugar, respecto al aceite vegetal de girasol, conforme se aprecia en la Tabla N°2 siguiente, Ferrón Chile representaría el [60-70]% de las compras realizadas en el país. **[Nota Confidencial N°5]**.

de aceite durante 2023. Véanse declaraciones de ejecutivos de empresas comercializadoras mayoristas de aceite vegetal crudo y de ejecutivos de empresas que adquieren aceite vegetal crudo.

³⁶ Con todo, en la Notificación Elementa realiza la precisión que durante el primer semestre de 2024, han comercializado cantidades menores –equivalentes a un [5-10]% del total de sus ventas– de aceite vegetal crudo de girasol a terceros. Véanse: (i) Notificación, p.16; y, (ii) aporte de antecedentes de Elementa de fecha 3 de diciembre de 2024, ingreso correlativo N°58.847-2024. **[Nota Confidencial N°3]**.

³⁷ En respuesta de Elementa a Oficio Ord. N°1777-2024, se indica que durante el año 2024 ha comercializado un total de [5] toneladas métricas de aceite vegetal crudo de canola, lo que en comparación con las importaciones totales de este producto de acuerdo con información contenida en la "Base de Datos Operaciones de Ingreso" del Servicio Nacional de Aduanas para el año 2023, sería menor a un [0-5]%. **[Nota Confidencial N°4]**.

³⁸ Véase declaración de ejecutivo de empresa que adquiere aceite vegetal crudo.

³⁹ Conforme se expone en la Tabla N°3 siguiente.

Tabla N°2: Participación en compras en Chile de aceite vegetal crudo de girasol para el año 2023. **[Nota Confidencial N°6].**

Aceite vegetal crudo de girasol	Cantidad (TM)	Valor (CIF en CLP)
Ferrón Chile	[60-70]%	[60-70]%
Watt's S.A.	[10-20]%	[10-20]%
Bunge Chile SpA	[5-10]%	[5-10]%
Comercial Agroproceso SpA	[0-5]%	[0-5]%
Otros	[5-10]%	[5-10]%

Fuente: Elaboración propia con información de la "Base de Datos Operaciones de Ingreso" del Servicio Nacional de Aduanas y de la respuesta de respuesta de Ferrón Chile al Oficio Ord. N°1782-2024⁴⁰.

29. Considerando la relevancia de la participación de Ferrón en las compras de dicho producto, esta División tuvo en cuenta que, para efectos de analizar la habilidad de la entidad resultante para proceder a una posible estrategia de bloqueo de clientes, es necesario atender a si existen alternativas suficientes en el segmento aguas abajo para que los rivales aguas arriba, tanto reales como potenciales, vendan su producción. Considerando que, en este segmento, la oferta de aceite vegetal crudo está compuesta principalmente por empresas con domicilio en Argentina –quienes exportan sus productos a clientes con domicilio en Chile para su posterior procesamiento–, la base de clientes para los actores del segmento aguas arriba debe reconocer no sólo a empresas con domicilio en Chile, sino que también a otras empresas, ya sean argentinas o de otros países, a quienes sea plausible exportar sus productos.
30. De tal manera, no obstante la relevante participación de Ferrón Chile en la demanda nacional de aceite vegetal crudo, la existencia de una base actual de clientes compuesta por empresas que demandan aceite vegetal crudo situados fuera del país⁴¹, permiten afirmar que sería poco probable que la entidad fusionada tenga la habilidad para realizar un bloqueo de clientes en este segmento. En efecto, Ferrón Chile representaría un [0-5]% de las exportaciones de Argentina a nivel mundial⁴²⁻⁴³. **[Nota Confidencial N°7].**
31. Por otro lado, esta División calculó las participaciones en las compras en el país de aceite vegetal crudo de canola de Ferrón Chile para el año 2023⁴⁴, las que se aprecian en la Tabla N°3 siguiente.

⁴⁰ El tamaño total del mercado fue calculado con la información contenida en la "Base de Datos Operaciones de Ingreso" del Servicio Nacional de Aduanas.

⁴¹ Los principales países de destino de las exportaciones de aceite de girasol crudo desde Argentina en 2023 fueron: India, México, Sudáfrica, Iraq y Brasil. Véase: Informe Técnico de Intercambio comercial argentino 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ("Informe INDEC") Disponible en: <https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ica_01_2432F21717CB.pdf> [última visita: 06-12-2024].

⁴² Elaboración propia en base a Informe INDEC e información aportada por Ferrón Chile en respuesta al Oficio Ord. N°1782-2024.

Se debe tener en consideración que los datos aportados por Ferrón Chile se encuentran en valor CIF, por lo que este valor podría estar sobreestimado.

⁴³ A mayor abundamiento, véase: Informe Hillebrand/Deutsche Post, párrafo 32.

⁴⁴ Esta es una estimación conservadora de las participaciones en el mercado de compras en Chile de aceite vegetal crudo de canola para el año 2023, ya que solo se consideraron las importaciones y no la producción nacional.

Tabla N°3: Participación en compras en Chile de aceite vegetal crudo de canola para el año 2023. **[Nota Confidencial N°8].**

Aceite vegetal crudo de canola	Cantidad (TM)	Valor (CIF en CLP)
Comercializadora Nutreco Chile Limitada	[10-20]%	[20-30]%
Exportadora Los Fiordos Limitada	[10-20]%	[10-20]%
Vitapro Chile S.A.	[10-20]%	[10-20]%
Cargill Costanera SpA	[5-10]%	[5-10]%
Arsa Group SpA	[5-10]%	[0-5]%
Graneles de Chile S.A.	[0-5]%	[0-5]%
Ferrón Chile	[0-5]%	[0-5]%
Otros	[30-40]%	[30-40]%

Fuente: Elaboración propia con información de la "Base de Datos Operaciones de Ingreso" y respuesta de Ferrón Chile al Oficio Ord. N°1782-2024⁴⁵.

32. Esta División observó que Ferrón Chile representaría un porcentaje menor de las compras totales de aceite vegetal crudo de canola en Chile [0-5%]. Además, en la actualidad existen otros siete competidores con una participación mayor que Ferrón Chile en la demanda del producto⁴⁶. Finalmente, se pudo constatar que los contratos pactados en la industria suelen ser de corto plazo o *spot*, lo que facilitaría que los clientes cambien de proveedor⁴⁷. **[Nota Confidencial N°9].**
33. Por tanto, esta División pudo descartar que la entidad resultante tenga la habilidad de ejecutar una estrategia de bloqueo de clientes respecto al aceite vegetal crudo de canola.
34. Adicionalmente, esta División consideró, como se señaló *supra*, que tanto el precio del aceite vegetal crudo de girasol como el de canola, están indexados a las Bolsas antes aludidas, y por tanto la entidad resultante no tendría incentivos para bloquear el acceso a sus clientes en ambos segmentos, al verse mermada su posibilidad de fortalecer su posición cobrando precios más altos.
35. Así, esta División pudo descartar que las Partes tengan la habilidad y/o los incentivos de realizar un bloqueo de clientes en los mercados de comercialización de aceites vegetales crudos de girasol y canola.
36. A mayor abundamiento, habiendo sido consultados por los efectos de la Operación, tanto los competidores de Elementa como los proveedores y competidores de Ferrón Chile, no levantaron aprehensiones respecto de la Operación.

IV. CONCLUSIONES

37. A la luz de los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores, esta División ha podido llegar a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

⁴⁵ El tamaño total del mercado fue calculado con la información contenida en la "Base de Datos Operaciones de Ingreso" del Servicio Nacional de Aduanas.

⁴⁶ De acuerdo a la información contenida en la "Base de Datos Operaciones de Ingreso" del Servicio Nacional de Aduanas, existen al menos 26 proveedores de aceites vegetales crudos de girasol en el mercado nacional.

⁴⁷ Véanse declaraciones de ejecutivos de Elementa, Ferrón Chile, de empresas comercializadoras mayoristas de aceite vegetal crudo y de empresas que adquieren aceite vegetal crudo.

38. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico (S). Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

MGB/MAA/MPD/AA